

ANEXO 2 DEL ACTA DE FUNDACIÓN

REGLAMENTO ELECTORAL DEL DEL PARTIDO CIVICO OBRAS

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Objeto

El Presente reglamento tiene como objeto normar los procedimientos electorales que se deben seguir en el marco de la democracia interna partidaria, a efectos de llevar a cabo los diferentes tipos de elección previstos en la normativa electoral, para cargos de elección popular y para cargos partidarios.

Artículo 2º.- Base legal

El presente Reglamento se sujeta a las siguientes disposiciones legales:

1. La Constitución Política del Perú.
2. Ley Orgánica de Elecciones, ley 26859.
3. La Ley de Organizaciones Políticas N° 28094 y sus modificatorias.
4. Ley de Elecciones Regionales N° 27683 y sus modificatorias.
5. Ley de Elecciones Municipales N° 26864 y sus modificatorias.
6. Ley 30676, ley que modifica la ley de Partidos Políticos, ley 28094.
7. Ley que modifica la ley 27683, ley de elecciones regionales, y la ley 26864, ley de elecciones municipales, para regular el vínculo entre el candidato y la circunscripción por la cual postula.
8. Resolución N° 127-2020-JNE.

Artículo 3º.- Principios electorales aplicables

En los procesos electorales que se desarrollen en la organización política, rigen los principios de preclusión, presunción de valides del voto, participación, legalidad, transparencia y otros que resulten aplicables.

TÍTULO II ÓRGANOS ELECTORALES

Artículo 4º. – Tribunal Electoral Nacional (TEN)

El TEN está integrado por tres Miembros Titulares y tres Miembros Suplentes, los mismos que son elegidos por el Comité Ejecutivo Nacional del PARTIDO CÍVICO OBRAS.

Tiene por finalidad asegurar que las votaciones sean la expresión auténtica, libre y espontánea de los electores, que el escrutinio refleje la voluntad popular y que se lleve a cabo con todo orden y transparencia.

Es un órgano especializado, autónomo, independiente y permanente.

Los cargos serán de Presidente, Secretario y Vocal.

Para efectos del quórum será suficiente la presencia de al menos dos de sus miembros titulares. En caso de ausencia del presidente asume sus funciones el secretario. Sus decisiones se adoptan con mayoría simple de los miembros presentes en la sesión. El que preside, tiene voto dirimente en caso de empate.

En cada proceso electoral, el TEN debe publicar en la página web oficial y en las redes sociales oficiales del Partido los siguientes datos: el domicilio, físico o virtual, y el horario de atención, en el cual se recibirán las solicitudes, escritos y todo documento vinculado con el proceso electoral.

Artículo 5º.- Atribuciones del TEN

El TEN tendrá las siguientes atribuciones:

1. Convocar y dirigir el proceso electoral interno para la elección autoridades partidarias y de candidatos de elección popular.
2. Aprobar el padrón electoral.
3. Admitir a trámite la inscripción interna de las candidaturas de nivel Distrital, Provincial, Regional y Nacional.
4. Disponer en última instancia la inscripción y retiro de candidatos, de acuerdo con la legislación electoral.
5. Proclamar los resultados electorales.
6. Resolver impugnaciones, tachas, y demás incidencias propias de los procesos electorales.
7. Conformar Tribunales Electorales Descentralizados. Estos últimos serán órganos de primera instancia en los procesos electorales partidarios. Están conformados por tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes.
8. Procesar los resultados de las Actas electorales de los procesos electorales internos.
9. Elaborar el material electoral a utilizarse para cada proceso eleccionario.
10. Designar miembros de mesa.
11. Resolver todos aquellos aspectos no previstos en el presente Reglamento.
12. Establecer las normas internas en cada proceso eleccionario, mediante la aprobación de Directivas.
13. Las demás previstas en la legislación electoral y en el Estatuto.

Artículo 6º.- Tribunales Electorales Descentralizados (TED)

El Tribunal Electoral Nacional contará con Tribunales Electorales Descentralizados (TED) de (3) miembros titulares y tres (3) miembros suplentes, los mismos que serán designados por el TEN y acreditados mediante resolución.

El TEN definirá en cada proceso electoral, la cantidad y ubicación de TED a nivel nacional.

Los TED resolverán las controversias electorales en primera instancia.

Los cargos serán de Presidente, Secretario y Vocal.

Para efectos del quórum será suficiente la presencia de al menos dos de sus miembros titulares. En caso de ausencia del presidente asume sus funciones el secretario.

Sus decisiones se adoptan con mayoría simple de los miembros presentes en la sesión. El que preside, tiene voto dirimente en caso de empate.

Los integrantes del TED, pueden hacer las veces de miembros de mesa.

Cada TED, como órgano electoral tendrá las siguientes funciones:

1. Recibirán la lista de precandidatos Nacionales, Regionales y/o Municipales según sea el caso, con accesitarios y/o suplentes.
2. Calificarán las solicitudes de inscripción en forma inmediata y oportuna, las cuales derivarán inmediatamente al Tribunal Electoral Nacional.
3. Desarrollar cualquier otra función electoral en primera instancia.

Concluido el proceso electoral interno, los TED se desactivan automáticamente.

Artículo 7.- Atribuciones especiales del Presidente del TEN

Las funciones del presidente del TEN son:

1. Representar al TEN.
2. Exigir el respeto y cumplimiento del Reglamento.
3. Responder de inmediato a toda documentación que se le curse.

Artículo 8.- Impedimentos

Los miembros del TEN y los de los TED no podrán participar como candidatos en los procesos electorales internos o en los cargos de elección popular.

TÍTULO III DE LA CONVOCATORIA Y EL CRONOGRAMA ELECTORAL

Artículo 9º.- Convocatoria y cronograma electoral

Para conducir los procesos electorales, el TEN se rige por los Estatutos del Partido y la normativa electoral aplicable.

Las elecciones para nominar a los candidatos de elección popular, son convocadas por el TEN, con la debida anticipación y en función del cronograma electoral que apruebe el Jurado Nacional de Elecciones.

Las elecciones de autoridades partidarias son convocadas por el TEN. La convocatoria se realiza en el último año de mandato de las autoridades a renovar y debe especificar los diferentes hitos electorales que comprende el proceso electoral interno.

Los diferentes tipos de convocatoria a elecciones se realizan a través de la página web del Partido Político.

TÍTULO IV DEL PADRON ELECTORAL

Artículo 10°. –Padrón electoral

El padrón es la relación de ciudadanos que se encuentran habilitados para sufragar en las elecciones internas.

El padrón electoral a utilizarse en los procesos electorales es aprobado por el TEN del Partido.

TÍTULO V REGISTRO, CALIFICACIÓN Y TACHAS DE CANDIDATURAS

Artículo 11°. - El registro de las candidaturas

La presentación de los candidatos debe estar abierta para todos los afiliados y no afiliados, siempre que reúnan los requisitos fijados en la legislación electoral, el Estatuto y el presente reglamento.

Las solicitudes de inscripción deberán ser presentadas por el personero ante el domicilio físico o electrónico respectivo, acompañando lo siguiente:

1. Designación de por lo menos un personero.
2. Solicitud simple, utilizando para ello el formato que emita el TEN, la cual debe estar firmada por cada postulante.
3. Copia del DNI de cada integrante de fórmula, lista o candidatura individual, según corresponda.
4. La dirección electrónica para efectos de las notificaciones que correspondan.

Artículo 12°. - Calificación de candidaturas

El TED realiza la calificación de la lista o candidaturas, dentro del plazo de un día calendario de recibida la solicitud y la admite a trámite solo a las que cumplen con todos los requisitos establecidos en la legislación electoral, el estatuto y el presente reglamento.

La fórmula, lista o candidatura individual que no cumpla con los requisitos se declara improcedente cuando se trate de una situación no subsanable. En caso sea posible de subsanar, le concede el plazo de un día para regularizar, luego de lo cual procede a calificar la solicitud, disponiendo su inscripción o declarando su improcedencia.

Artículo 13°. -Tachas

Luego de ser admitida las fórmulas, listas de candidatos o candidaturas individuales, el TED da inicio al periodo de tachas. El secretario del TED es responsable de que el pronunciamiento que admita sea publicado en el portal web del Partido Político.

La presentación y resolución de tachas se realiza conforme a las siguientes reglas:

1. Las tachas se interponen cuando se verifique incumplimiento de los requisitos de postulación previstos en la ley, el Estatuto y en el presente reglamento.
2. La presentación de tachas requiere de una tasa, la misma que será fijada por el CEN antes del proceso electoral.
3. Luego de la interposición de una tacha, se corre traslado a los personeros respectivos, tras lo cual, se resuelve en un plazo máximo de un día calendario.
4. Si se declara fundada la tacha, se produce el retiro del candidato, lista o fórmula, según corresponda.
5. El TED de la jurisdicción resuelve en primera instancia y el TEN resuelve en segunda y definitiva instancia las tachas que pudieran presentarse.
6. La tacha declarada fundada tiene las siguientes consecuencias:
 - a. La fórmula, lista o candidatura individual es excluida de las elecciones internas.
 - b. El candidato tachado puede ser reemplazado por el accesitario dentro del plazo fijado en el cronograma electoral.

TÍTULO VI ELECCIÓN DE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR

Artículo 14°. – La forma de presentación de las candidaturas

La postulación a los cargos de presidente de la República y los dos vicepresidentes, se realiza mediante fórmula presidencial.

Las postulaciones de candidaturas al Congreso y al Parlamento Andino, se realizan por medios de listas cerradas y bloqueadas o según la forma que disponga la legislación electoral.

La postulación a cargos de Gobernador Regional y Vicegobernador, se realizan mediante fórmula. Asimismo, se deberá presentar una lista de candidatos para elecciones internas a consejeros regionales.

Las postulaciones a candidatos como alcaldes serán individuales. Asimismo, se deberá presentar una lista de candidatos para las elecciones internas de regidores.

Las listas deberán cumplir con las cuotas de género y/o paridad, nativas y cuota joven, de acuerdo con la normativa vigente.

Las listas deben contar con accesitarios y/o suplentes, en los casos que corresponda.

Artículo 15°. – Modalidad

Los candidatos a cargos de elección popular, serán elegidos bajo la modalidad de elección dispuesta en la Ley de la materia. La modalidad de elección será definida por el CEN, en concordancia con la legislación electoral.

La elección de los diferentes cargos de elección popular, será primaria o interna, según lo dispongan las normas electorales.

Artículo 16º.- Requisitos de postulación

Pueden postular para ser candidatos a cargos de elección popular, los afiliados al partido que cumplan con los requisitos establecidos en la ley; sin embargo, los cargos de elección popular que no requieran afiliación, podrán participar ciudadanos no afiliados.

Los requisitos comunes para ser candidato a cargo de elección popular (Presidente y Vicepresidentes de la República, Congresista de la República, Representante ante el Parlamento Andino, Gobernador y Vicegobernador Regional, Consejero Regional, Alcalde y regidores, provinciales y distritales); son los siguientes:

1. Ser ciudadano en ejercicio y no estar suspendido en el ejercicio de la ciudadanía por algunas de los supuestos previstos en el artículo 33 de la Constitución Política del Perú.
2. No estar incurso en los impedimentos legales para postular.
3. Los demás que consigne la legislación electoral.

Artículo 17º.- Designados

En los casos que se permita su participación, estos serán designados conforme lo establece el Estatuto. Los candidatos designados no deben tener ningún impedimento para postular.

Artículo 18º. - Mesa de sufragio

La Mesa de Sufragio es la instancia encargada de recibir la cédula de votación de los electores. En ellas se realiza la instalación, el sufragio y el escrutinio de los votos durante la jornada Electoral en el proceso de votación.

Artículo 19º. - Jornada electoral

La jornada electoral se llevará a cabo el día programado en el calendario electoral, dentro de los locales de votación fijados por la autoridad electoral.

Una vez conformada la mesa de sufragio y firmado el acta de instalación, se inicia el sufragio.

El Escrutinio y Conteo de Votos se realizan inmediatamente después del cierre del sufragio y del llenado del acta de sufragio. Se inician con la apertura del ánfora y el conteo de las cédulas.

Artículo 20.- Tipos de votos e impugnaciones

Los votos emitidos pueden ser válidos o inválidos. Son votos válidos cuando el militante expresa claramente su preferencia por una candidatura. Será voto inválido cuando no se exprese claramente la preferencia electoral, esté en blanco o viciado.

Las impugnaciones referidas al acto electoral, se resuelven siguiendo las reglas que fije el Jurado Nacional de Elecciones en cada proceso electoral.

Artículo 21°.- Resultados de votación y proclamación

La Mesa de Sufragio publicará los resultados de la votación.

Los TED remiten los resultados al TEN para que los procese, luego de lo cual, este último deberá elaborar y suscribir el acta final con los resultados de la elección.

Tras la obtención de los resultados de la votación, el TEN procede con la proclamación.

Los resultados deben ser comunicados al CEN y al personero legal nacional, para efectos de inscribir las candidaturas ante los organismos electorales.

TÍTULO VII ELECCIÓN DE AUTORIDADES PARTIDARIAS

Artículo 22°.- Cargos partidarios sujetos a elección interna

La elección interna de cargos partidarios comprende lo siguiente:

1. Elección de integrantes del Comité Ejecutivo Nacional
2. Elección de integrantes del Comité Ejecutivo Provincial
3. Elección de integrantes del Comité Ejecutivo Distrital
4. Elección de delegados. Esto último solo se realizará cuando se adopte dicha modalidad de elección, en los supuestos permitidos por la legislación electoral.

Artículo 23°.- Elección del Comité Ejecutivo Nacional – CEN

La elección de las autoridades que conforman el Comité Ejecutivo Nacional – CEN, se realiza cada cuatro (4) años, en Congreso Nacional.

Las postulaciones se realizarán mediante una lista completa, que será encabezada por el candidato a presidente del Partido.

Solo podrán postular afiliados, quienes no deben estar impedidos para ejercer cargos partidarios.

Las listas se presentan en el domicilio físico o virtual que para tal efecto señale el TEN. Una vez presentadas las listas, estas se publican en la página web del Partido Político.

El TEN designará los TED que se requieran para llevar a cabo dicho proceso electoral.

Las listas de candidatos deben tomar en cuenta lo señalado en el artículo 26° de la Ley N° 28094, respecto al número de hombres o mujeres que deben incluir.

La elección de la lista ganadora por parte del Congreso Nacional, se realizará conforme a la regla establecidas en el Estatuto, referidas a la adopción de los acuerdos de dicho órgano.

Artículo 24°.- Elección del Comité Ejecutivo Provincial (CEP).

Los comités ejecutivos provinciales, serán elegidos en elecciones internas organizadas por el TEN.

El TEN designará los TED que se requieran para llevar a cabo dicho proceso electoral.

Los miembros del CEP son elegidos a través de votación universal, directa y secreta de los afiliados del partido de la provincia respectiva.

La postulación a los cargos del CEP, se realizará a través de lista completa, la misma que estará encabezada por el candidato a Secretario General Provincial y suscrita por un personero.

Solo podrán postular afiliados, quienes no deben estar impedidos para ejercer cargos partidarios.

El acto electoral será conducido por TED, el que se encarga de procesar los resultados y determinar los ganadores. Una vez concluido dicho proceso, comunicarán al TEN las listas ganadoras para su publicación en la página web del Partido.

Las listas ganadoras pueden ser impugnadas. Esta facultad está restringida únicamente para los personeros de las otras listas que se presentaron en la misma circunscripción territorial. La impugnación debe realizarse en el plazo máximo de dos días calendario de publicadas las listas ganadoras. La impugnación la resuelve el TEN.

Cuando no se presenten impugnaciones o si las presentadas ya han sido resueltas, el TEN realizará la proclamación de resultados, declarará la culminación del proceso de elección interna y remitirá los resultados al Presidente del Partido, para los fines pertinentes.

Artículo 25°. - Elección de delegados

Cuando la elección de candidatos a cargos de elección popular se realice bajo la modalidad de delegados, éstos deben ser elegidos previamente, mediante voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados.

Los candidatos a delegados deberán tener afiliación vigente y no estar suspendidos en el ejercicio de sus derechos políticos.

El número de delegados será definido por el CEN, en cada proceso electoral en el cual se utilice dicha modalidad.

Las candidaturas a delegados se presentan de manera individual. El candidato debe presentar lo siguiente:

1. Solicitud debidamente suscrita, según el formato que apruebe el TEN.
2. Copia del DNI.
3. Dirección electrónica para efectos de las notificaciones que correspondan.
4. Formato de adhesión para candidato a delegado. La adhesión debe estar firmada por un mínimo de 15 afiliados y seis integrantes del Comité Ejecutivo Nacional.

Para el Desarrollo de esta elección, el TEN constituirá los TED que considere necesarios, quienes recibirán las inscripciones de candidatos

Una vez verificados los requisitos de los candidatos, se procederá a la publicación de candidaturas hábiles para su elección.

Todos los candidatos a delgados serán informados a la Oficina Nacional de Procesos Electorales, dentro del plazo señalado en el cronograma electoral a efectos que sea elegidos.

Concluido el proceso, se publicarán los resultados y se emitirán las respectivas resoluciones de los delegados electos para conocimiento del Tribunal Electoral Nacional.

Artículo 26° . - Elección de delegados para el Congreso Nacional

Los delegados que forman parte del Congreso Nacional conforme lo previsto en el Estatuto. Deben ser elegidos, previamente, mediante voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados.

Los candidatos a delegados deberán tener afiliación vigente y no estar suspendidos en el ejercicio de sus derechos políticos.

Las candidaturas a delegados se presentan de manera individual. El candidato debe presentar lo siguiente:

1. Solicitud debidamente suscrita, según el formato que apruebe el TEN.
2. Copia del DNI.
3. Dirección electrónica para efectos de las notificaciones que correspondan.
4. Formato de adhesión para candidato a delegado del Comité Político Provincial. La adhesión debe estar firmada por un mínimo de 15 afiliados y de los Secretarios Generales Provincial del Comité Político Provincial, de la provincia respetiva.
5. Formato de adhesión para candidato a delegado de los Comités Políticos Distritales de Lima y Callao. La adhesión debe estar firmada por un mínimo de 15 afiliados y de los Secretarios Generales Distritales de los Comités Políticos Distritales de Lima y Callao.

Para el Desarrollo de esta elección, el TEN constituirá los TED que considere necesarios, quienes recibirán las inscripciones de candidatos.

Una vez verificados los requisitos de los candidatos, se procederá a la publicación de candidaturas hábiles, quienes serán elegidos en la fecha señalada en el cronograma electoral aprobado para dicha elección.

Concluido el proceso, se publicarán los resultados y se emitirán las respectivas resoluciones de los delegados electos, quienes formarán parte de la Asamblea General.

TÍTULO VIII DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

Primera. - Para elegir a las Autoridades Partidarias el TEN elaborará una Directiva complementaria al presente Reglamento, la misma que regulará todos los aspectos no previstos en el presente reglamento. Deberá ser actualizada en cada proceso electoral que se convoque.

Segunda. – Para la inscripción de fórmulas, listas y candidaturas, elección de miembros de mesa, desarrollo del acto electoral, participación de personeros, propaganda electoral, y todo lo no previsto en el presente reglamento, se aplicará de manera supletoria, la legislación electoral que rija el respectivo proceso electoral.